

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSRJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Gaceta núm. 79,  
del Sábado 19 de Marzo actual.

#### LEY

para el reemplazo del Ejército y Reserva, correspondiente al alistamiento y sorteo del presente año.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1864.

Art. 2.º El Gobierno distribuirá dicho contingente entre las provincias, conforme á lo mandado en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demás operaciones para la ejecucion de esta quinta.

Art. 3.º De los expresados 35.000 hombres se sacarán los soldados que se consideren necesarios, así para la armada como para que estén constantemente completas las armas especiales, caballería y batallones de infantería de Marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres mas aptos por su talla y demás condiciones físicas. Esta eleccion se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan la edad de 20 años cumplidos, sin llegar á 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 35.000 hombres, despues de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva, destinando cada soldado al batallon provincial respectivo segun el cupo y pueblo á que corresponda; pero con la obligacion de pasar al ejército permanente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.º Las bajas que puedan ocurrir en el ejército activo se cubrirán con mozos correspondientes á los reemplazos de 1862 y 1863 que con esta obligacion ingresarán en los batallones de Milicias provinciales, debiendo empezarse el llamamiento por el primero de dichos reemplazos, y entre los quintos de cada uno de ellos, por edades de menor á mayor.

Art. 6.º Por los Ministerios de la Guerra y Gobernacion se expedirán las órdenes é instrucciones convenientes para la ejecucion de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

#### YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,  
ANTONIO CÁNOBAS DEL CASTILLO.

En la Gaceta del Miércoles 25 de Marzo se halla inserta la Real orden siguiente:

Real orden dictando las disposiciones que han de observarse en la ejecucion del reemplazo del Ejército y Reserva en el presente año.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Con arreglo á lo mandado en los artículos 2.º y 6.º de la ley de 18 del actual, llamando al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, se ha servido resolver que en la ejecucion de este reemplazo se observen las disposiciones siguientes:

1.º El cupo de las provincias será el señalado en el adjunto repartimiento.

2.º Las Dipulaciones provinciales distribuirán el cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas tendrá lugar en los días desde el 2 al 9 de Abril próximo venidero, para lo cual dispondrá V. S. se convoque á la de esa provincia, conforme á lo mandado en el art. 55 de la ley de 25 de Setiembre último.

3.º El resultado de las operaciones á que se refiere la anterior disposicion se imprimirá y circulará por medio del Boletín oficial antes del día 11 del mes de Abril próximo.

4.º Las reclamaciones de que trata el art. 55 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento podrán presentarse hasta el día 10 inclusive de Mayo inmediato.

5.º Los Ayuntamientos harán en los días 12 y 13 del mes de Abril las citaciones personales y por edictos prevenidas en los artículos 71 y 72 de la ley de reemplazos.

6.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados tendrá lugar en todos los pueblos el Domingo 17 de Abril próximo, y continuará sin interrupcion, mientras sea necesario, durante los 15 días siguientes.

7.º Las circunstancias que han de concurrir en los mozos para obtener excepcion del servicio, y las demás á que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al día 17 de Abril inmediato que se señala en la prevencion procedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

8.º La talla minima será la misma del reemplazo anterior, á saber: de un metro y 560 milímetros.

9.ª Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, comprendiendo también en dicha lista los declarados sin la de un metro y 560 milímetros, y las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal. Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tuviesen obligación de presentarse en la capital.

10. Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las actas de la declaración de soldados una relación de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, expresándose á continuación del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que hayan de cumplir el 30 de Abril de 1864.

Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó quienes los representen, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivos.

11. La entrega de los quintos en la Caja de cada provincia empezará el día 10 de Mayo próximo venidero, y terminará lo mas tarde el 25 de dicho mes.

12. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los días en que cada partido ó pueblo deberá entregar sus cupos respectivos.

13. Los Consejos provinciales darán al Comandante de la Caja, al empezar la entrega de cada cupo, una de las dos relaciones que deben formar los Párrocos y Ayuntamientos, conforme á la disposición 10, á fin de que las Autoridades militares puedan cumplir los artículos 5.º y 4.º de la ley de 18 del presente.

14. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 8.000 rs., señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches.

15. Los Gobernadores cuidarán se publique la ley de 18 del actual y la presente Real orden dentro de los tres días siguientes al del recibo de la última, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo así verificado.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación y Consejo provincial, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1864.

CANOVAS.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Repartimiento de los 35.000 hombres con que, según la ley de 18 del actual, deben contribuir las provincias del Reino en el reemplazo del presente año.

PROVINCIA.	Número de mozos sortados en Febrero de 1863.	Cupos.
Alava.....	975	255
Albacete.....	1.945	470
Alicante.....	5.406	825
Almería.....	2.649	640
Ávila.....	1.750	425
Badajoz.....	5.578	864
Baleares.....	2.351	565
Barcelona.....	6.195	1.497
Burgos.....	5.529	804
Cáceres.....	2.676	646
Cádiz.....	5.507	799
Castellón.....	2.715	655
Ciudad-Real.....	2.351	568
Córdoba.....	5.448	835
Coruña.....	4.891	1.182
Cuenca.....	2.229	558
Gerona.....	5.158	765
Granada.....	4.219	1.019
Guadalajara.....	2.105	509
Guipúzcoa.....	1.615	590
Huelva.....	1.715	414
Huesca.....	2.780	672
Jaén.....	5.305	798
León.....	5.508	847
Lérida.....	5.180	768
Logroño.....	1.768	427
Lugo.....	4.545	1.097
Madrid.....	5.052	752
Málaga.....	4.475	1.081
Murcia.....	2.966	717
Navarra.....	5.170	766
Orense.....	5.717	898
Oviedo.....	5.455	1.318
Palencia.....	1.782	450
Pontevedra.....	5.988	965
Salamanca.....	2.459	594
Santander.....	2.028	490
Segovia.....	1.515	366
Sevilla.....	4.505	1.088
Soria.....	1.772	428
Tarragona.....	5.275	791
Teruel.....	2.509	558
Toledo.....	2.908	705
Valencia.....	5.644	1.565
Valladolid.....	2.159	517
Vizcaya.....	1.676	405
Zamora.....	2.522	609
Zaragoza.....	5.885	959
<b>Sumas totales..</b>	<b>144.887</b>	<b>35.000</b>

Madrid 22 de Marzo de 1864. = Cánovas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del público, y muy especialmente de los Ayuntamientos á quienes corresponde su inmediato cumplimiento.

Burgos 28 de Marzo de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

Circular, núm. 25,

Mandando proceder á segunda elección de los Diputados provinciales correspondientes á los partidos judiciales de Aranda de Duero y Belorado.

Habiéndose declarado por Real orden fecha 12 del corriente la incapacidad legal en que se hallan D. Tiburcio Martín Delgado y D. Manuel Izquierdo para ejercer el cargo de Diputados provinciales que desempeñaban, el primero por el partido judicial de Aranda de Duero, y el segundo por el de Belorado, con motivo ser ambos Escribanos del Juzgado de esta Ciudad y Notarios del distrito de la misma; en cumplimiento de lo que dispone espresada disposición y de las facultades que me confiere la ley vigente para el gobierno y administración de las provincias, he dispuesto convocar á nuevas elecciones de Diputados los días 24 y 25 del mes de Abril próximo, la que tendrá lugar en las casas consistoriales de las cabezas de dichos partidos, sirviendo para ello las listas ultimadas en 15 de Mayo de 1862, que son las que deberán regir al efecto.

Encargo muy particularmente á los SS. Alcaldes de donde se han de verificar las elecciones tengan muy presente lo que dispone dicha ley y lo que se previene para un caso análogo en el Boletín oficial de 17 de Enero último. Los mismos darán aviso de haber dado toda la publicidad posible al acto de que se trata, á fin de que los electores puedan concurrir á emitir sus sufragios oportunamente.

Burgos 29 de Marzo de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

D. Joaquin María Feijóo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que en el día 12 de Abril próximo venidero y hora de las 12 de su mañana se venderán públicamente en la Sala Audiencia de este Juzgado once tierras labrantías y dos viñas, sitas en término de Bilbiestre de Munó, y otras ocho tierras y una casa en los de Arroyal, cuya subasta voluntaria se verifica en virtud de licencia judicial concedida á D. Narciso

Martin Vallarragut, como marido de Doña María del Rosario Quincoces y Salazar, vecinos de la villa de Ollauri. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate, pudiendo enterarse del pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Burgos 15 de Marzo de 1864. =Joaquin María Feijóo.= Por mandado de S. Sría., Fernando Monterrubio:

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS. SECRETARIA.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Josefa Anacleto Leon, hija de Don Ramon, miliciano nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1864. — José María Bremon.

Vacante de Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Quintanar de la Sierra.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Quintanar de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 1000 reales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de 50 días contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia. Burgos 29 de Marzo de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

Ayuntamiento constitucional de Barbadiño del Mercado.

Debiendo de rectificar el amillaramiento de la riqueza de este distrito para el segundo año económico de 1864

á 1865, se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros, para que presenten ante este Ayuntamiento y Junta pericial, las relaciones de traslacion de dominio de los tres ramos de riqueza, rústica, urbana y pecuaria, así como los que hayan adquirido fincas por concepto de la ley de desamortizacion, como sucede con los vecinos de Villanueva de Carazo, á quienes les llamo la atencion; pues de no presentar citadas relaciones en el término de quince dias desde la insercion en el Boletín oficial, les parará el perjuicio que haya lugar.

Barbadillo del Mercado 24 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Ramon Peña.

#### *Ayuntamiento constitucional de Valcabado de Roa.*

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico próximo, se recuerda á los contribuyentes y propietarios de este distrito presenten en esta Alcaldía en el término de ocho dias, relacion del movimiento de su riqueza á los efectos consiguientes.

Valcabado 24 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Martin de la Fuente.

#### *Ayuntamiento constitucional de Bahabon de Esgueva.*

Debiendo ser rectificado el amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito para el año económico de 1864 á 1865, se hace saber á los que hayan tenido movimiento en aquella por traslacion de dominio, de compras ú otro motivo legal, presenten sus relaciones prevenidas por la ley, en el término de veinte dias desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Bahabon de Esgueva 27 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Presidente, Clemente Santillan.

#### *Alcaldía constitucional de Villahizan de Treviño.*

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, se previene á todos los contribuyentes que hayan tenido alteracion durante el último año en la riqueza

sujeta á dicha contribucion, lo manifiesten por medio de relaciones documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurrido el plazo señalado parará á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Villahizan de Treviño 24 de Marzo de 1864.—El Alcalde, José Garcia.

#### *Alcaldía constitucional de Castromorca.*

Debiendo proceder la junta pericial de este distrito á la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, se previene á todos los contribuyentes que hayan tenido alteracion durante el último año en la riqueza sujeta á dicha contribucion, lo manifiesten por medio de relaciones documentadas en la secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurrido el plazo señalado parará á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Castromorca 25 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Matias Martin.

#### *Alcaldía constitucional de Saldaña de Burgos.*

Todos los hacendados que posean fincas en este término municipal y que hayan sufrido alzas ó bajas desde la aprobacion del repartimiento que rije, presentarán al presidente de la Junta pericial que se halla instalada, las que hayan alterado, en el término de veinte dias á contar desde la fecha de este anuncio, con el fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion del segundo año económico de 1864 á 1865.

Saldaña y Marzo 22 de 1864.—El Alcalde, Isidoro Ortega.

#### *Alcaldía constitucional de Quintanavides*

Debiendo proceder la Junta pericial de esta villa á la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, se previene á los contribuyentes de la misma que hayan tenido alteracion durante el último en la riqueza sujeta á dicha contribucion, lo manifiesten por medio de rela-

ciones documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, parándoles en otro caso el perjuicio á que dé lugar su morosidad.

Quintanavides 27 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Andrés Barriocanal.

#### *Alcaldía constitucional de Oyales.*

Los vecinos y terratenientes, que posean bienes inmuebles, cultivo y ganaderia en esta villa de Oyales, partido de Roa, acudirán dentro de veinte dias, á dar sus relaciones ante la junta pericial de las altas ó bajas que tengan, pasados y no lo haciendo se procederá á fijar la riqueza para la contribucion territorial, parándoles el perjuicio de Instruccion en caso contrario.

Oyales 21 de Marzo de 1864.—Roque Benito.

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.

*Relacion de las inscripciones defectuosas que existen en este Registro, correspondientes á los pueblos siguientes, con expresion de los interesados, personas de quienes estos adquieren, clase del contrato, sus defectos, y años en que se hallan comprendidas.*

(Continuacion.)

#### ACINAS.

1831 al 1862.

Juana Olalla, compra de de pajar, no consta situacion, cabida ni linderos.  
Isabel Olalla, herencia, id. id. id.  
Juana Olalla, id. id. id. id.  
Juliana Olalla, compra, no se espresa situacion de las fincas.

Manuel Olalla, Herencia, faltan cabida y linderos de algunas fincas.  
Idefonso Olalla, id. id. id.  
Rosa Olalla, id. id. id.  
Isidro Olalla, id. id. id.  
Francisca Olalla, id. id. id.  
Fausto Olalla, id. id. id.  
Soledad Perez Tejada, herencia de censo, no se espresan hipotecas.

Manuel Perez, herencia, faltan cabida y linderos de algunas fincas.  
Petra Perez, id. id. id.  
Catalina Perez, id. id. id.  
Francisco Perez, id. id. id.  
Antonio Rojo, compra de dos fincas, no espresa cabida y algunos linderos.  
Ventura Gil, de Antonio Rojo, obligacion con hipoteca, id. id.

Monte-pio de Burgos, de Antonio Rojo, obligacion con hipoteca, faltan situacion cabida y linderos de algunas fincas.

Desiderio Rojo, compra de pajar, no espresa su medida.

Juan y Basilia Rey id. id.  
Manuel Rojo, herencia, no se deslindan algunas fincas.

Gregorio Rojo, id. id.  
Juan Rojo, id. id.  
Inés Rojo, id. id.  
Alejandro Rojo, id. id.  
Cecilia Rojo, id. id.  
Marcelino Rojo, id. id.

Teresa Rojo, id. id. ni espresa situacion y cabida.

Maria Rojo, id. id. id. id.  
Josefa Rojo, id. id. id. id.  
Josefa Rojo, id. id. id. id.  
Josefa Rojo, id. id. id. id.  
Lucas Rojo, id. id. id. id.

Simon é Isabel Terrazas, de Antonia Rojo, obligacion hipotecaria, no constan medida y linderos de algunas fincas.  
Mauricio Rojo, compra, faltan dos linderos de una finca.

Lucas Terrazas, herencia, no se espresa cabida y linderos de algunas fincas.

Pedro Tiburcio Gutierrez, de Demetria Velasco, obligacion hipotecaria, no constan medida de una finca, y dos linderos de otra.

#### CANICOSA.

1769 al 1862.

Don Esteban Ibanez, de Juan Alonso y otros, censo con hipotecas, no se espresan linderos de las fincas, ni medida de una.

Obra-pia fundada por Andres Hernandez Chaperon, de Domingo Andres, id., faltan dos linderos en algunas fincas.

Enrique Andrés, herencia de una finca, no se deslinda.

Enrique Andrés, id. id. ni consta medida de una finca.

Sebastian Andrés, id. id. id.  
Sebastian Andrés, id., faltan situacion, cabida y linderos de las fincas.

Juana Andrés, id. id. id. id.  
Domingo Andrés, id. id. id. id.  
Andrea Andrés, id. id. id. id.  
Vicenta Andrés, id. id. id. id.  
Paula Andrés, id. id. id. id.  
Bárbara Abad, id. id. id. id.  
Francisca Andrés, id. id. id. id.  
Francisca Abad, id. id. id. id.  
Francisca Abad, id. id. id. id.  
Antolin Abad, id. id. id. id.  
Agustin Abad, id. id. id. id.

Colecuria de Animas de Quintanar, de Andres de Bartolomé, censo con hipotecas, no se deslindan algunas fincas, ni espresa su medida.

Memoria de huérfanas de este pueblo, de Pedro Bezana y Bernarda de Diego, censo con hipotecas, faltan dos linderos de una finca.

Pedro Benito, compra de cerrada, no consta su cabida.

Luisa Bezana, herencia de casa, no constan situacion, medida y linderos.

Cleta Bezana, id. id. id. id.  
Fernanda Bezana, id. no espresa medida ni linderos.

Salvador Bezana, id. id. id.

Maximina Balgañon, id. id. id. id. ni situacion.

Pedro Berito, compra de parte de casa, no espresa su medida.

Capellania de D. Manuel Pascual, de Esteban Cámara, censo con hipoteca, se omiten algunos linderos y medida de una finca.

Capellania de Maria Gomez, de Antonio Cobaleda, censo con hipotecas, no se espresan algunos linderos de las fincas.

Colecturia de ánimas de este pueblo, compra, no consta cabida de las fincas.

Monte pio de Burgos, de Andrés Cuesta, obligacion con hipoteca, id. ni linderos.

Andrés Cuesta, compra, no espresa medida de la finca.

Francisco Campo y Simona Juan, compra, id. ni linderos.

Francisco Campo, id. id. id.

Manuel Cuesta, id. id. id.

Manuel Cuesta, id. id. id. ni situacion.

Manuel Cuesta, id. id. ni linderos.

Miguel Campo, id., no se deslinda una finca, no se determina el gravamen que la afecta, ni á favor de quién.

Andrés Cuesta, compra da huerta, no se espresa su cabida ni linderos.

Miguel campo, id. id. id. ni situacion.

Miguel campo, id. de prado, faltan dos linderos.

Miguel Campo, id., no espresa cabida.

Miguel Campo, id. id. linderos.

Ceferino campo, herencia de prado, carece de linderos.

Leon Campo, id. id. y medida de una finca.

Romualdo Campo, id. id. id.

Manuel Cuesta, compra, carecen las fincas de algunos linderos.

Maria Campo, herencia, no constan situacion, cabida ni linderos.

Francisco Campo, id. id. id. id.

Simona Campo, id. id. id. id.

Ignacia Cobaleda, id. id. id. id.

Segundo Cobaleda, id. id. id. id.

Catalina Cobaleda, id. id. id. id.

Memoria de huérfanas, de Juana Domingo, censo con hipoteca, no se espresan algunos linderos, ni medida de una finca.

Memoria de Alonso Martinez, de Maria Domingo, id. id. id.

Domingo Gil, compra de casa, no se deslinda ni espresa su cabida.

Antolin Garcia, id. id. id.

Antolin Garcia, id., faltan dos linderos de una finca.

Antolin Garcia, id. de media casa, no consta su medida.

Antolin Garcia, id. id. ni situacion.

Ignacio de Pedro, de Esteban Gil, obligacion hipotecaria, no se espresan situacion y linderos de una finca.

Juana Gil, herencia, id. id.

Jacinta Gil, id. id. id.

Máxima Gil, id. id. id.

Agustin Gil, id. id. id.

Aprisca Gil, id. id. id.

Antonia Gil Tablado, id. id. id.

Juan Gil, id., faltan linderos y cabida de las fincas.

Salvador Gil, id. id. id. id.

Calisto Gil, id. no se deslindan las fincas.

Petra Gil, id., no constan situacion, cabida ni linderos de fincas.

Eduvigis Gil, id. id. id. id.

Eusebia Gil, id. id. id. id.

Roque Gil, id. id. id. id.

Escolástica Gil, id. id. id. id.

Maria Gil, id. id. id. id.

Dionisio Gil, id. id. id. id.

Petra Gil, id. id. id. id.

Mateo Gil, id. id. id. id.

Mateo Gil, id. id. id. id.

Antolin Gil, herencia, no se espresan medida ni linderos de algunas fincas.

Pedro Gil, id. id. id. id.

Colecturia de ánimas de este pueblo, de Andrés Chaperro, censo con hipoteca, se omiten algunos linderos de fincas.

La misma Colecturia, de Juan Chaperro Ibañez, no constan algunos linderos de id.

Obligacion hipotecaria por Francisco Chaperro y Angela Martin, no se espresa á favor de quién, medida ni linderos de fincas.

Memoria de Andrés Sanz, de Hernaiz, (se ignora el nombre), censo con hipotecas, no se espresan algunos linderos ni medida de dos fincas.

Capellania de Don Juan de Marina, de Bartolomé Ibañez, censo con hipotecas, faltan algunos linderos y medida de dos fincas.

Memoria de Huérfanas de este pueblo, de Francisco Ibañez, censo con hipoteca, se omiten algunos linderos.

Manuel Gil-Chaperro, de Lucas Ibañez, obligacion hipotecaria, se omiten los linderos y la cabida de algunas fincas.

Francisco Ibañez, herencia de fincas que no se espresa situacion cabida ni linderos.

Petra Ibañez, id. id. id. id.

Cirilo Ibañez, id. id. id. id.

Lucas Ibañez, id. id. id. id.

Antonia Ibañez, id. id. id. id.

Francisco Ibañez, id. id. id. id.

Aniversario de María de Pedro, de Quintanar, de Bernardo Lopez, se omiten algunos linderos y cabida de fincas gravadas á un censo.

Obra-pia de Andres Hernando Chaperro, de Bernardo Lopez, censo con hipotecas, faltan algunos linderos de las fincas.

Francisco Lopez Huertos, compra, no se espresa cabida y linderos de algunas fincas.

Maria Lopez, herencia id. id. ni situacion de id.

Fermin Lopez, id. id. id. id.

Gabriel Lopez, id. id. id. id.

Juana Lopez, id. id. id. id.

Jula Lopez, id. id. id. id.

Serapio Lopez, id. id. id. id.

Serapio Lopez, id. id. id. id.

Maria Lopez, id. id. id. id.

Maria Lopez, id. id. id. id.

Cecilia Lopez, id. id. id. id.

Cecilia Lopez, id. id. id. id.

Ceferino Llorente, compra id. id. id.

Capellania de San Pedro, de Belbistre, de Andres Martin, censo con hipoteca, faltan algunos linderos.

Memoria de Andres Hernando, de Alfonso Miguel, censo con hipotecas, faltan algunos linderos.

(Se continuará.)

## Anuncios particulares.

### CALENDARIO

MÉDICO-QUIRÚRGICO, BIOGRÁFICO-BIBLIOGRÁFICO, ANECDÓTICO É HISTÓRICO.

Este curioso libro, compuesto por D. Marcos Escorihuela, médico hoy en Portugalete, y D. Felix Tejada y España, director de EL GENIO QUIRÚRGICO, es tan útil como curioso y entretenido á todos los médicos y cirujanos. Contiene muchas noticias históricas de médicos y cirujanos célebres; una seccion de venenos y contravenenos; otra de aguas minerales con sus clases, indicaciones y directores; el cuadro de esenciones para el servicio militar; varias composiciones poéticas historicas; la divertida composicion tambien poética por el tan conocido Cirujano de Aldea titulada *La barba del tio Geromo*, y por último, y como epilogo, una dedicatoria tambien en verso del mismo Sr. Tejada y España á las familias de los profesores de partido.

Consta este librito de 180 páginas 8.º francés, buen papel y esmerada impresion, y solo cuesta 8 rs. Puede adquirirse haciendo el pedido directamente á Madrid al Director de EL GENIO, calle del Amor de Dios 6, 2.º, en la libreria da Bayly-Bailliere, plaza del Principe Alfonso núm. 8, mandando 17 sellos de á cuatro cuartos. En Burgos á D. Pedro Barriocanal, calle del Cid núm. 17.

### BANCO DE PROPIETARIOS.

#### IMPOSICIONES.

Se reciben imposiciones pagando por semestres el 8 por 100 de interés anual.

#### GIROS.

Se hacen giros mútuos sobre las principales poblaciones de España al 1 y 1/2 por 100. No se cobran derechos de Administracion. Están garantidas todas las operaciones.

Capital de fundacion...	1.000.000
Fianza administrativa...	600.000
Imposiciones.....	4.255.847,66
Valores asociados y solicitados.....	16.566.796
	22.202.645,66

#### JUNTA RESPONSABLE.

Excmo. Sr. D. Manuel de la Fuente Andrés, propietario, ex-Ministro de Gracia y Justicia, Senador del Reino, Presidente.—Excmo. Sr. D. Joaquin Aguirre, propietario, Catedrático jubilado, ex-Ministro de Gracia y Justicia, ex-Diputado á Córtes.—Excmo. Sr. D. Manuel

de Moradillo, Ministro del Tribunal mayor de Cuentas.—Excmo. Sr. Marqués de Perales, propietario y Senador del Reino.—Sr. D. Estanislao Figueras, Abogado, propietario, ex-Diputado á Córtes.—Sr. D. José Abascal, capitalista industrial, propietario.—Sr. Don Mariano Ballesteros y Dolz, propietario, ex-Diputado á Córtes.—Sr. D. Eduardo Chao, fundador del Banco, ex-Diputado á Córtes.—Sr. D. Patricio Lozano, Abogado, propietario, ex-Diputado á Córtes, Director Gerente.—Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla, Abogado, propietario, ex-Diputado á Córtes, Secretario.—Sr. Don Santos de la Mata, Abogado y propietario.

Dirigiéndose al Comisionado de esta provincia D. Santiago de la Riva; vive calle de Calabares núm. 6, piso 2.º, á donde podrán acudir para los giros y demás operaciones del Banco.

Las horas de oficina serán de 9 á dos de la tarde, exceptuando los dias festivos. Burgos Marzo 21 de 1864.—Santiago de la Riva. (4—4)



### A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.

D. Pablo Alvarado, oculista, establecido en Burgos, dedicado hace años á la curacion de las enfermedades de los ojos, batar las cataratas y á practicar cuantas operaciones son necesarias para conservar ó restablecer la vista: teniendo en cuenta la creencia tradicional que existe en muchas provincias de España, que la primavera y el otoño son las estaciones mas favorables para curar las enfermedades del órgano de la vista, circula este anuncio para que llegue á conocimiento de los que necesiten ponerse en curacion. Consulta todos los dias de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.—Calle de Cantarranas número 15, piso principal. (3—4)

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.